INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2017–644** de RICARDO PRIETO VERA contra TELMEX COLOMBIA S.A., Y OTRAS, informando que, la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., se notificó el 19 de noviembre de 2020 (f. 744); que el traslado corrió entre el 24 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, y se presentó contestación en término (fls. 748 a 767); que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, llamada en garantía dentro del presente trámite, una vez notificada conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de su representante legal, condición que acredita la Dra. MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, portadora de la T.P. 172.189, del C.S., de la J., aportó contestación en término (fls. 745, 748 a 767).

Revisada la contestación presentada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.,* advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes,

que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 122 de fecha 23/07/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM